

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501406
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora grado y PIA menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 03/04/2025 ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la misma, solicitado con fecha 26/03/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 14/04/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Aspe un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Aspe confirmaba que la valoración se había efectuado el 10/06/2024, incorporándose al aplicativo ADA dos días después, el 12/06/2024.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no remitió en plazo su informe, por lo que [el 29/05/2025 emitimos la Resolución de consideraciones](#) en base a la información aportada por el representante del menor de edad y lo indicado por el Ayuntamiento de Aspe que manifestaba haber cumplido su cometido.

En la mencionada Resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que emitiera a la mayor brevedad posible la resolución de revisión del grado de dependencia del menor de edad, así como de su programa individual de atención (PIA).

Tanto el informe inicial de la Conselleria, que tuvo entrada el 04/06/2025 como el que remitió la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando respuesta a nuestra Resolución de consideraciones tuvieron entrada fuera del plazo establecido. No obstante, este último podría haberse visto afectado su envío por los problemas acaecidos recientemente con la plataforma de registro virtual electrónico de la Administración (ORVE).

Ambos informes indicaban que, aunque esta persona ya había sido valorada en el domicilio, aún no se le había notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia que estaba pendiente de la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Una vez más nos encontramos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, disponiendo desde hace más de un año de la valoración de la situación de dependencia del menor de edad, efectuada por los servicios sociales de su localidad en base a un baremo oficial, no ha resuelto ni en relación al grado de dependencia del menor ni sobre el programa individual de

atención que le correspondería, en su caso, lo cual implica un retraso considerable en el acceso a los servicios y prestaciones que pudieran corresponderle, en una etapa vital de su desarrollo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses desde la solicitud.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana